

REAL FEDERACIÓN COLOMBÓFILA ESPAÑOLA

LIBRO IV

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUECES-STANDARD****

COMISIÓN NACIONAL DE JUECES-**Standard**

REGLAMENTO

Artículo 185º.- La Comisión Nacional de Jueces-**Standard** estará constituida por un mínimo de cinco miembros en activo, que posean el título de Juez Nacional. Su Presidente será nombrado por el de la R.F.C.E., y formará parte de la Junta Directiva de la misma.

Artículo 186º.- La Comisión Nacional de Jueces-**Standard** se reunirá cuando su presidente la convoque, por su propia iniciativa o a propuesta del presidente de la R.F.C.E., para tratar asuntos de su competencia.

En caso de impedimento, el presidente será sustituido por el miembro de la Comisión de más edad.

Artículo 187º.- Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces-**Standard**:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las leyes y normas oficiales emitidas por la Federación Colombófila Internacional que regula el Standard de la paloma mensajera.
- b)** Coordinar toda la actividad de los Jueces-**Standard** a nivel nacional e internacional.
- c)** Elaborar el reglamento de Jueces-**Standard**.
- d)** Nombrar el equipo de jueces titulares y suplentes para la participación en Exposiciones Autonómicas, Nacionales e Internacionales (nombramientos que se llevarán a cabo de forma rotacional entre los jueces en activo, **teniendo en cuenta los datos curriculares y actuaciones técnicas de cada juez**).
- e)** Promover acciones de formación y cursos de acceso para jueces **Standard**, estableciendo los parámetros de formación y clasificación técnica de estos, proponiendo la adscripción a la categoría correspondiente.

- f) Emitir la tarjeta anual de identificación de juez-Standard (La RFCE expedirá tarjetas acreditativas de la condición de Juez-Standard Social y Autonómico cada 3 años y de Juez-Standard Nacional cada año).
- g) Nombrar y destituir los jueces-Standard.
- h) Elaborar proyecto anual de actividades.
- i) Facilitar toda aquella información del Standard y arquetipo, que estando dentro de su competencia y saber, interese a la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva.

Artículo 188º.- Los miembros de la Comisión Nacional de Jueces-Standard serán elegidos en los términos previstos en el artículo 36º de los Estatutos Federativos, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General de la R.F.C.E.

Artículo 189º.- Los Jueces-Standard tienen las siguientes categorías:

- a) Juez-Standard Internacional: Integran esta categoría, todos los jueces en activo, que hayan participado en competiciones de carácter internacional, nombrados por la Comisión Nacional de Jueces-Standard.
- b) Juez-Standard Nacional: Integran esta categoría, todos los jueces en activo, que hayan participado en competiciones de carácter nacional, nombrados por la Comisión Nacional de Jueces-Standard.
- c) Juez-Standard Autonómico: Integran esta categoría, todos los jueces en activo, que hayan participado en competiciones de carácter autonómico, nombrados por la Comisión Nacional de Jueces-Standard.
- d) Juez-Standard Social: Integran esta categoría, todos los jueces en activo, que hayan participado en competiciones de carácter local, nombrados por la Comisión Nacional de Jueces-Standard.

Artículo 190º.- Solo los Jueces-Standard nacionales, podrán acceder a la categoría de Jueces-Standard internacionales.

Para obtener tal categoría, el Juez-Standard nacional tendrá que ser nombrado por la Comisión Nacional de Jueces-Standard para poder actuar en competencias de carácter internacional.

Los nombramientos serán efectuados teniendo en cuenta, bien los datos curriculares o las actuaciones técnicas del Juez-Standard nacional.

Tienen acceso a la categoría de Juez-Standard nacional, los jueces autonómicos que hayan cumplido, por lo menos, 3 años de actividad en esta categoría y que sean considerados aptos, después de haber participado en cursos de formación organizados por la Comisión Nacional de Jueces-Standard. Para poderse presentar al examen, deben haber acumulado al menos 4 puntos de méritos y estos haber sido reconocidos por la Comisión Nacional de Jueces-Standard, previa presentación acreditativa de dichas actividades. Los méritos se asignarán atendiendo a los criterios de atribución y evaluación establecidos en el art. 196 de este reglamento.

Las convocatorias para la obtención de Juez-Standard Nacional serán propuestas por la Comisión Nacional de Jueces-Standard cuando existan vacantes para ello. En la convocatoria se indicará fecha y lugar de la misma, así como, número de vacantes.

Tienen acceso a la categoría de juez-Standard autonómico, los jueces sociales que hayan cumplido, por lo menos, 23 años de actividad en esta categoría, que sean considerados aptos, después de haber participado en cursos de formación organizados por la Comisión Nacional de Jueces-Standard. Para poderse presentar al examen, deben haber acumulado al menos 5 puntos de mérito y estos haber sido reconocidos por la Comisión Nacional de Jueces-Standard, previa presentación acreditativa de dichas actividades. Los méritos se asignarán atendiendo a los criterios de atribución y evaluación establecidos en el art. 196 de este reglamento.

Tienen acceso a la categoría de Juez-Standard social, los colombófilos que sean considerados aptos, aportando las pruebas necesarias ante la Comisión Nacional de Jueces-Standard, después de haber participado en

cursos de formación organizados por la Comisión Nacional de Jueces-Standard y con una antigüedad de Licencia Federativa de al menos 2 años.

Todos los cursos de formación y capacitación para la obtención de la titulación de juez en sus distintas categorías, tendrán lugar en las instalaciones de la RFCE o aquellas que esta designe.

Artículo 191º.- Serán excluidos del cuadro de activos, los jueces que, en dos años consecutivos, no hayan participado en acciones y/o actuado en exposiciones para las cuales hayan sido nombrados por la Comisión Nacional de Jueces-Standard o por las Federaciones Autonómicas, salvo en el caso que justifiquen la falta, por escrito, en los 8 días siguientes, ante la antes mencionada Comisión.

Igualmente será causa de pérdida de la condición de Juez-Standard Activo, no concurrir durante un periodo de 2 años a ningún acto organizado por la RFCE, tanto congresos como exposiciones.

Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces-Standard decidir sobre la aceptación o no de la justificación de la falta. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al interesado. Así mismo y de acuerdo con el Art. 22 del Reglamento General, la no renovación de la licencia federativa lleva consigo la pérdida del título de Juez-Standard

Artículo 192º.- Los jueces que sean excluidos del cuadro de activos solo podrán ser reintegrados con el consentimiento expreso de la Comisión Nacional de Jueces-Standard, previa solicitud por escrito, y siempre en la categoría inmediatamente inferior a la que pertenecían en la fecha de su exclusión.

Después de un año de actividad en esa categoría podrán solicitar candidatura a la categoría superior en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 193º.- Más allá de los deberes y obligaciones que integran los Reglamentos y el Estatuto Federativo, es competencia de los jueces-Standard:

- a) Actuar en las exposiciones y en cualquier otro evento para el desarrollo del Standard para lo que fueron especialmente nombrados.
- b) Comunicar previamente a la Comisión Nacional de Jueces-Standard y a la respectivas Federaciones Autonómicas la participación de palomas de su propiedad en las exposiciones, indicando, obligatoriamente, la categoría o categorías en las que participará y la identificación de la exposición, para la que haya sido nombrado, detallando todo lo referente a la entidad organizadora y fecha de la exposición a realizar. Esta comunicación deberá efectuarse con ocho días de antelación mínima a la fecha de la realización del evento.
- c) Elaborar y enviar un informe detallado a la Comisión Nacional de Jueces-Standard, en los diez días siguientes a la realización del evento en el que ha participado.
- d) Defender y promover el Standard de la paloma mensajera.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Federación Colombófila Internacional y los de la R.F.C.E, así como, las normas legales y reglamentarias de los órganos sociales de la R.F.C.E. y Federaciones Autonómicas.
- f) Fiscalizar las sueltas nacionales actuando como Juez-Deportivo, cuando hayan sido designados y autorizados a tal efecto, por el Comité Deportivo Nacional.

Artículo 194º.- Son derechos de los jueces-Standard, entre otros resultantes de la ley, de los Estatutos y de los Reglamentos Federativos, los siguientes:

- a) Ser elegido para la Comisión Nacional de Jueces-Standard, aquellos que como mínimo, tengan la categoría de juez-Standard nacional.
- b) Integrar comisiones especializadas en el área del Standard.
- c) Tener tarjeta anual de identificación de juez-Standard emitida por la R.F.C.E.

d) Tener acceso a toda la documentación técnica del Standard existente en la R.F.C.E.

e) Frecuentar cursos y acciones de formación promovidos por la Comisión Nacional de Jueces-Standard.

f) En el caso de imposibilidad de poder asistir a un evento, para el que fue oficialmente convocado, comunicarlo a la entidad que lo eligió, como mínimo 48 horas antes de tal evento.

g) Proponer a la Comisión Nacional de Jueces-Standard todas las consideraciones que puedan ser útiles en el desarrollo y prestigio del Standard, incluyendo las modificaciones al presente reglamento.

Artículo 195º.- Siempre que la Comisión Nacional de Jueces-Standard lo considere oportuno, nombrará a delegados técnicos para las acciones que haya que desarrollar.

Los delegados deberán elaborar un informe en los términos previstos en el artículo 193, c) de este reglamento.

Artículo 196º.- Se creará una tabla clasificatoria anual de los jueces-Standard, con las categorías nacional e internacional, según el siguiente criterio:

- Atribución de un punto (1) por participación en exposición de carácter internacional.
- Atribución de un punto (1) por participación en exposición nacional.
- Atribución de un punto (1) por participación en exposición autonómica. ~~En el caso de intervenir en varias, la puntuación que se asignará será de la mitad del valor de su anterior intervención (0,5), y así sucesivamente (0,25; 0,12; ...).~~
- Atribución de medio punto (0,5) por participación en exposición social. ~~En el caso de intervenir en varias, la puntuación que se asignará será de la mitad del valor de su anterior intervención (0,25), y así sucesivamente (0,12; 0,06; ...).~~
- Atribución de un cuarto de punto (0,25) a un punto (1), por la elaboración de trabajos, estudios o memorias, que fomenten el

estudio y desarrollo del Estándar y que serán evaluados por los miembros de la Comisión Nacional de Jueces-Standard, decidiendo estos el valor a asignar en función de su actualidad y calidad.

- Anualmente se valorará la asistencia a congresos o cursos de reciclaje nacionales con una nota de 0 a 10, así como de los trabajos encomendados por la Comisión Nacional de Jueces-Standard. De todo ello se sacará la media de los 3 últimos años, siendo esta puntuación de uso en la designación de jueces nacionales para las distintas actividades que la R.F.C.E., junto con la Comisión Nacional de Jueces-Standard organice.

Artículo 197º.- Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces-Standard, elaborar anualmente un listado de jueces nacionales disponibles y en condiciones de ser nombrados para actuar en exposiciones de carácter Autonómico.

Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces-Standard, organizar anualmente el Congreso Nacional de Jueces-Standard, que se realizara el segundo fin de semana de noviembre de cada año.

Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces-Standard, solicitar a las federaciones autonómicas y estas a su vez a los clubes de su competencia, material gráfico o escrito de sus exposiciones, para ser publicado en la web de la RFCE.

Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces-Standard nombrar a los jueces:

Para las exposiciones de carácter internacional.

Para la exposición nacional.

Para las exposiciones autonómicas.

(En este tipo de exposiciones participarán los jueces nacionales que no han sido nombrados para exposiciones de carácter nacional o internacional, junto a los jueces autonómicos. Para ello, cada federación autonómica dará conocimiento, con la debida antelación, a la Comisión Nacional de Jueces-

Standard, la fecha prevista para su exposición autonómica, al objeto de que les sea designado el Juez Nacional a actuar. No serán válidas las exposiciones autonómicas que no cumplan con este requisito).

Corresponde a las respectivas Federaciones Autonómicas, nombrar los jueces para las exposiciones locales.

Artículo 198º.- Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces-Standard, o en quien esta delegue, asegurar que los jueces-Standard que posean palomas expuestas serán nombrados para clasificar categorías diferentes de aquellas en las que tienen integradas palomas de su propiedad.

Artículo 199º.- La resolución de los casos omisos es competencia de la Comisión Nacional de Jueces-Standard a través de recurso a la ley, Estatutos y Reglamentos Federativos y normas emanadas por la Federación Colombófila Internacional.

Artículo 200º.- ~~El presente Reglamento revoca íntegramente el que se encuentre en vigor.~~

Con carácter transitorio hasta 12 de enero de 2021, a efectos de elaboración de la tabla clasificatoria anual prevista en el art 196, los jueces-Standard con categoría nacional e internacional conservarán los derechos adquiridos por participaciones en exposiciones internacionales, nacionales, autonómicas o sociales anteriores a 12 de enero de 2018, las cuales dejarán de computar para la elaboración de la tabla clasificatoria a la finalización del citado período transitorio.

Artículo 201º.-~~El presente Reglamento entra inmediatamente en vigor, no produciendo efectos retroactivos.~~ **(SIN CONTENIDO)**